

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 21
MADRID**

SEGURIDAD SOCIAL: Nº 1110/18

SENTENCIA Nº 370/19

En Madrid, a 23 de julio de 2019

Vistos por mí, Dña. Silvia Plaza Ballesteros, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 21 de Madrid, los autos de Procedimiento de Seguridad Social seguidos ante este Juzgado bajo el Número 1110/2018, a instancia de [REDACTED], asistida por la Letrada Dª Clara Argentina Tomás Azorín contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representado y asistido por la Letrada de la Administración de la Seguridad Social Dª Ana María Román Valderrama, contra la Mutua Asepeyo, asistida y representada por la Letrada Dª Carolina Romo Andrés y contra el Ministerio del Interior, asistido y representado por el Abogado del Estado, D. Javier Moriñigo Villaboa, , cuyos autos versan sobre determinación de contingencia, atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17/10/2018 tuvo entrada, previo turno de reparto, demanda en la que la parte actora, tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho en los que fundamenta su pretensión, suplicaba se dictara sentencia por la que se declare que el proceso de incapacidad temporal iniciado el día 03/06/2016 y hasta el día 29/05/2017 deriva de enfermedad profesional.

SEGUNDO.- Admitida la demanda a trámite, se señaló día y hora para la celebración del acto del Juicio, procediéndose a la celebración del mismo el día 11/07/2019 compareciendo las partes, exponiendo, a continuación, por su orden, cuanto a su derecho convenía en fase de alegaciones, practicándose las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que consta en la grabación levantada al efecto, elevando finalmente sus conclusiones a definitivas, quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED], viene prestando servicios como personal laboral para el Ministerio del Interior, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el centro penitenciario Madrid III-Valdemoro, con categoría profesional de ayudante de gestión y servicios comunes (limpiadora)

Las contingencias profesionales son cubiertas por la Mutua Asepeyo.

SEGUNDO.- La parte actora, inicio proceso de incapacidad temporal el día 03/06/2016 que finalizó el día 29/05/2018 que se declaró mediante Resolución de la

limpiadora no esté expresamente incluida en la enumeración de actividades capaces de producir enfermedad profesional “como lavaderos, cortadores de tejidos y material plástico y similares” y otras que también se relacionan, excluya que el síndrome del túnel carpiano asociado a las tareas que componen el haz profesional de una limpiadora pueda conllevar la calificación de enfermedad profesional, como en su caso, podrían tener otras profesiones o actividades, puesto que el adverbio “como” indica, sin lugar a dudas, que se trata de una lista abierta. De modo que, las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido de locales, recintos y lugares, así como cristaleras, puertas, ventanas desde el interior de los mismos que en general efectúan las limpiadoras, exigen, en su ejecución la realización de movimientos de extensión y flexión de la muñeca forzados, continuados o sostenidos para el manejo de las escobas, fregonas, mopas, bayetas, cepillo y demás útiles de limpieza, con la sobrecarga de muñeca que ello implica y con la intensidad y repetición necesarias para generar la patología.

De tal manera, que producida la enfermedad profesional como el síndrome del túnel carpiano de mano izquierda, que fue intervenida quirúrgicamente el día 03/06/2016, permaneciendo en incapacidad temporal hasta el día 29/05/2017, opera la presunción iuris tantum, sin que la Mutua Asepeyo haya destruido la misma, al no aportar prueba alguna que desconecte el resultado dañoso de la exposición continuada a las sobrecargas mecánicas, a las que ha estado expuesta la actora en el medio laboral.

Por tanto, procede declarar el proceso de incapacidad temporal iniciado por la parte actora con fecha 03/06/2016 hasta el día 29/05/2017, derivado de enfermedad profesional, condenando a la Mutua Asepeyo a las consecuencias de dicha declaración.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por [REDACTED], contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la Mutua Asepeyo, y contra el Ministerio del Interior, **DEBO DECLARAR Y DECLARO** que el proceso de incapacidad temporal iniciado por la actora con fecha 03/06/2016 hasta el día 29/05/2017 deriva de enfermedad profesional, con los derechos legales y económicos inherentes a tal declaración, condenado a la Mutua Asepeyo a las consecuencias de dicha declaración, debiendo estar y pasar por dicha declaración el INSS y TGSS, **CON ABSOLUCIÓN** del Ministerio del Interior.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2519-0000-62-1110-18 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE